

ñado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Jorge de Cereixo, La Estrada (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de abril de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de La Estrada, de 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Campillo de Altobuey (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos cerramientos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campillo de Altobuey (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y eliminación de antiguos accidentes quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Melgosa (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Melgosa (Cuenca), de la comarca de ordenación rural de Centro de Cuenca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Moscas. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Melgosa (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento del río Moscas quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Centro de Cuenca, de fecha 23 de enero de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación mediante permuta de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Soria;

Resultando que por el Ayuntamiento de Soria se solicitó de la Dirección General de Ganadería la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término, mediante permuta de terrenos de dicho Ayuntamiento, sitios en el paraje «Las Fuentezuelas» por otros pertenecientes al «Descansadero Las Pedrizas», procediéndose en consecuencia por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García a redactar el oportuno proyecto de modificación, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo posteriormente devuelto con los informes favorables de dicha Entidad y el de la Junta Provincial de Fomento Pecuaria, no siendo así el correspondiente a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos que opuso ciertos reparos a la permuta solicitada.

Resultando que por el señor Ingeniero de la sección de Vías Pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término de Soria, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que ante los reparos expuestos a la permuta por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Soria se desplazó a dicha localidad el Ingeniero agrónomo de la sección de vías pecuarias don Manuel Martínez de Azagra, quien después de un cambio de impresiones con las autoridades locales, e inspección de los terrenos, se llegó a la conclusión de

que las razones alegadas por la Hermandad Sindical, carecen de consistencia, teniendo en cuenta que el gran movimiento de ganado trashumante que tiene lugar en la capital hace conveniente alejar del centro urbano el actual descansadero, resultado que se obtiene mediante la permuta propuesta.

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura provincial de Carreteras de Soria.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Soria, mediante permuta del «Descansadero de las Pedrizas» de una superficie de 18.450,62 metros cuadrados por una parcela propiedad del Ayuntamiento, sita en el paraje «Las Fuentezuclas» de una superficie de 15.177,61 metros cuadrados.

Las características de los terrenos objeto de la permuta figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que a la misma se refiera.

Segundo.—Proceder, una vez firme la modificación, al deslinde de los terrenos objeto de la permuta y consiguiente tramitación del expediente de permuta, de acuerdo con la valoración establecida o aquella que resultare de la revisión correspondiente.

Tercero.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1941, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia,

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, a no ser un escrito de la Hermandad Sindical en el que se hace eco de la petición de la Agrupación ganadera de dicha Hermandad, para que se integren en el proyecto determinados caminos pastoriles, siendo más tarde devuelto con el informe favorable del Ayuntamiento y el de la Hermandad en el sentido indicado.

Resultando que por don Diego Albaladejo Egea se presentó escrito impugnando el acta de clasificación por no incluir en la misma el denominado Camino Real a Cartagena, solicitando su inclusión así como otros caminos, considerados por dicho señor como vías pecuarias.

Resultando que por el señor ingeniero de la sección de vías pecuarias, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que no se encuentra justificación por el momento para ampliar la clasificación, ya que las dos vías que figuran en el proyecto fueron reconocidas por las autoridades locales con carácter exclusivo, en virtud de la documentación aportada y los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, en el acta levantada con fecha 17 de agosto de 1971, en la que se hace constar asimismo la comparecencia del señor Albaladejo Egea y por otra parte si dicho señor aportara documentación

bastante que acredite la existencia de la vía pecuaria que alega, se procedería a la adición pertinente en el proyecto que se formula y que por el momento no comprende más que las dos vías pecuarias cuya existencia ha sido oficialmente demostrada.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de La Raya».—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Vereda del Camino de La Hilada».—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre por la línea jurisdiccional con el término de San Javier, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones formuladas por don Diego Albaladejo Egea y la Hermandad Sindical, por las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 14 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Ana, provincia de Cáceres.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Ana, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Ana, provincia de Cáceres, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Trujillo a Montánchez».—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para